

TesisVI.1o.140 K	Semanario Judicial de la Federación	Octava Época	208 314 7 de 31
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.	XV-II, Febrero de 1995	Pág. 282	Tesis Aislada(Común)

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XV-II, Febrero de 1995; Pág. 282

COPIAS PARA EL AMPARO. LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A EXPEDIRLAS DE LO QUE NO EXISTE EN SUS ARCHIVOS.

En términos generales, las autoridades están obligadas a expedir copias certificadas de las constancias que existan en sus **archivos** y que las partes en el amparo soliciten, para presentarlas en la audiencia de derecho; pero no es posible, a pretexto de la aplicación de las disposiciones relativas, obligar a las autoridades a expedir certificaciones de lo que no existe en sus **archivos**, máxime, si en tales certificaciones se pretende que se involucren no sólo hechos negativos, sino apreciaciones que las autoridades no están obligadas a hacer.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 49/90. Jaime Enrique Aparicio Macías. 21 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.